



Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 29 de Setiembre del 2014

Visto el expediente N° 5142, que contiene el Acta de Categorización N° 02-2013 del Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, de fecha 22 de Julio del 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37° de la Ley N° 26842, Ley General de Salud establece que "los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o su modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud del nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos. La Autoridad de Salud de nivel nacional o a quien ésta delegue, verificará periódicamente el cumplimiento de los establecido en la presente disposición".

Que según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en su artículo 49°, las funciones en materia de salud, inciso h) Supervisar y fiscalizar los servicios de salud públicos y privados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprobó el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, según el artículo 7° del mencionado Reglamento señala que dentro de los treinta (30) días calendario de iniciada sus actividades, el propietario del establecimiento de salud o del servicio médico de apoyo, conjuntamente con quien ejercerá la responsabilidad técnica del mismo, debe presentar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente, una comunicación con carácter de declaración jurada garantizando la calidad y seguridad de los servicios que brinda;

Que, asimismo el artículo 8° del mencionado Reglamento establece que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, luego de haber presentado la comunicación mencionada en el considerando precedente, tendrán un plazo de noventa (90) días calendario para solicitar a la Dirección Regional de Salud o Dirección de Salud correspondiente su categorización. Los procedimientos y requisitos para la categorización se sujetan a lo dispuesto en la norma técnica sobre categorías que aprueba el Ministerio de Salud;

/



/

Que, en este orden de ideas, los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo deben someterse a procesos de categorización y recategorización de acuerdo a normas técnico sanitarias, establecidas por el Ministerio de Salud conforme a lo previsto en el artículo 100° del Reglamento antes mencionado;

Que, en tal sentido por Resolución Ministerial N° 546-2011/MINSA, NTS N° 021-MINSA/DGSP-V.03 Norma Técnica de Salud "Categorías de Establecimientos del Sector Salud", cuyo numeral 6.1.1 establece que la categoría de un establecimiento de salud está basada en la existencia de determinadas Unidades Productoras de Servicios de Salud consideradas como mínimas y en el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte;

Que, de acuerdo a lo informado por el Comité Técnico de Categorización de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, reconocido con RGR N° 543-2013-GRA/GRS-GR-OERRHH, de fecha 01 de julio del 2013, el establecimiento de salud, CLÍNICA SAN PABLO DE LA SALLE S.A. luego de evaluarse la existencia de Unidades Productoras de Servicios de Salud y el cumplimiento obligatorio de actividades de atención directa y de soporte, ha concluido satisfactoriamente el proceso de categorización y se le debe asignar una categoría;

Que, con fecha 23 de julio de 2013 se hizo conocer la categoría mediante oficio N° 2616-2013-GRA/GRS/GR-DESP-SS, documento al que no dio respuesta;

Que, en reunión ordinaria N° 06-2014 del Comité Técnico Regional de Categorización de fecha 04 de setiembre del 2014 se acordó emitir la Resolución correspondiente en vías de regularización.

Con el visado de la Directora Ejecutiva de Salud de las Personas y del Director de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente Regional de Salud Arequipa, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 830-2013-GRA/PR

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Asignar en vías de regularización la categoría II-1, **Clínica de Atención General** al establecimiento de salud, con nombre **Clínica San Pablo de la Salle S.A.** nombre comercial Clínica Vallesur y cuya razón social es Clínica San Pablo de la Salle S.A, ubicada en la Av. La Salle N° 116 y 108, Distrito Cercado provincia y departamento de Arequipa; Código Único RENAES N° 00016744.

Artículo 2°.- El establecimiento de salud señalado en el artículo 1° de la presente Resolución cuenta con las Unidades Productoras de Servicios de Salud – UPSS y actividades de atención directa o de soporte según la categoría asignada, así como las UPSS, servicios y/o procedimientos adicionales a su categoría, señalados en el anexo que forma parte de la presente Resolución.





Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 29 de Septiembre del 2014

Artículo 3°.- La categoría asignada tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir del 22 de Julio del 2013, luego de los cuales la máxima autoridad del establecimiento de salud debe solicitar la recategorización. Se podrá solicitar la recategorización antes de los tres (3) años cuando el Director Médico o responsable del establecimiento de salud considere que la capacidad resolutive ha cambiado o cuando la Autoridad Sanitaria Regional, previa evaluación así lo disponga.

Artículo 4°.- Disponer que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, comunique al responsable técnico del establecimiento de salud sobre este acto resolutive.

Artículo 5°.- Disponer que el Comité Técnico de Categorización de Gerencia Regional de Salud de Arequipa, comunique al responsable del Registro Nacional de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo (RENAES), la asignación de la categoría del Establecimiento de Salud, quien en cinco días útiles actualizará la información.

Regístrese y comuníquese.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Gerencia Regional de Salud

Hugo Rojas Flores
Dr. Hugo Rojas Flores
Gerente Regional de Salud

HJRF/VZT/MCC

ANEXO

Establecimiento de Salud sin población asignada, nombre Clínica San Pablo de la Salle S.A. y Código Único RENAES N° 00016744.

Categoría asignada: II-1, Clínica de Atención General.



UPPS y Actividades de Atención directa y/o de soporte que el EESS oferta, según categoría asignada.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	Consulta externa, Hospitalización, Emergencia, Centro Obstétrico, Centro Quirúrgico.
UPSS DE ATENCION DE SOPORTE	Patología Clínica, farmacia, Diagnóstico por Imágenes, Central de Esterilización, Centro de Hemoterapia- Banco de Sangre, Nutrición y dietética, Medicina de Rehabilitación.
ACTIVIDADES DE ATENCIÓN DIRECTA Y DE SOPORTE	Referencias, vigilancia epidemiológica, desinfección y esterilización, salud ambiental, registros de atención en salud e información.
UPPS, actividades de atención directa y/o de soporte, servicio o prestación / procedimientos adicionales a su categoría, que el EESS oferta.	
UPSS DE ATENCIÓN DIRECTA	UCI.
UPSS DE ATENCIÓN DE SOPORTE	Anatomía Patológica.
ACTIVIDADES DE ATENCION DIRECTA	-----
ACTIVIDADES DE ATENCION DE SOPORTE	-----